

---

## CAPITULO V.

### Del poder judicial.

I. *El poder judicial se compone de jueces<sup>(1)</sup> y jurados.*

II. *Para el nombramiento de jurados deben echarse suertes entre los ciudadanos que se hallan en estado de ejercer los derechos políticos<sup>(1)</sup>.*

III. *Los jurados dan su voto sobre el hecho, y los jueces aplican la ley.*

*Observaciones.* — Los principales argumentos con los que se ha atacado en Francia á su establecimiento, se fundan en su falta de zelo, y en la ignorancia, indolencia y frivolidad que caracterizan esta nacion; de donde se infiere que á

<sup>(1)</sup> Ya hemos dicho que los jueces deben ser inamovibles.

esta y no á la institucion, es lo que se acusa. ¿ Y quién no ve que una institucion aunque parezca en sus primeros tiempos poco conveniente á una nacion, por no estar acostumbrada á ella, puede llegar á serlo y producir multitud de beneficios, si tiene en sí una bondad intrínseca por adquirir la nacion lo que le falta en virtud de la misma<sup>(1)</sup>? Yo no tendré dificultad en persuadirme que una nacion sea indolente sobre el primero de sus intereses, que es la administracion de la justicia, y la garantía que debe darse á la inocencia acusada; pero es necesario ayudarla para que salga de esta miserable situacion.

« Los Franceses, dice un contrario » del establecimiento del sistema de jurados, son quizá el pueblo que mayor » impresion ha recibido de esta institu-

<sup>(1)</sup> Hablo aquí de las instituciones fijas y legales, no de los usos y costumbres que las leyes no pueden variar.

» cion <sup>(1)</sup>, y jamas tendrán las luces ni  
 » firmeza que se necesitan para que los  
 » jurados llenen debidamente su cargo.  
 » Es tal nuestra indiferencia por todo lo  
 » que tiene conexion con la administra-  
 » cion pública, tal el imperio del egois-  
 » mo y del interes particular, y tan  
 » grande la tibieza y la nulidad del es-  
 » píritu público; que la ley que establece  
 » este procedimiento no puede ponerse  
 » en ejecucion. » Pero es necesario que  
 » estos defectos se suplan por la ley misma,  
 » y que se forme un espíritu público, ca-  
 » paz de superar semejantes obstáculos.  
 » ¿Podrá creerse, que este espíritu existi-  
 » ria entre los ingleses, á no cooperar á  
 » ello todas las instituciones políticas? En  
 » un pais en donde las de los jurados se han  
 » suspendido sin cesar, donde la libertad  
 » de los tribunales se ha violado, y donde  
 » los acusados se han entregado á odiosas

(1) M. Gach, presidente de un tribunal de primera instancia en el departamento de Lot.

comisiones, no puede crearse este espí-  
 » ritu; y así en vano se tomarán por ex-  
 » cusa los jurados; la verdadera causa está  
 » en los golpes de arbitrariedad.

« El jurado, dice el mismo autor, no  
 » podrá separar su convencimiento ín-  
 » timo de lo que resulta del proceso, de  
 » los dichos de los testigos y de los in-  
 » dicios; cosas que no son necesarias  
 » cuando el convencimiento existe, é  
 » insuficientes cuando no se tiene. Pero  
 » no hay motivo alguno para hacer esta  
 » separacion; al contrario, ellos son el  
 » elemento de la misma conviccion. El  
 » espíritu de la institucion quiere solo  
 » que el jurado no se decida precisa-  
 » mente á pronunciar despues de un cál-  
 » culo numérico, sino despues de la im-  
 » presion que le haya hecho el resultado  
 » de todas las piezas del proceso, las de-  
 » claraciones de los testigos y los indi-  
 » cios; porque las luces de un hombre  
 » que tenga buen sentido, bastan para

» que un jurado sepa y pueda decir, si  
 » despues de haber oido á los testigos,  
 » leído con detencion todo el proceso,  
 » y comparado los indicios, está con-  
 » vencido ó no. »

« Si los jurados, continúa el autor que  
 » he citado, conocen que la ley es muy  
 » severa, absolverán al acusado, y de-  
 » clararán que el hecho no consta, aun-  
 » que su conciencia les dicte otra cosa: »  
 y supone el caso en que un hombre fuese  
 acusado de haber dado asilo á un her-  
 mano suyo, de cuyas resultas hubiera in-  
 currido en la pena de muerte. Este ejem-  
 plo, segun mi opinion, lejos de militar  
 contra la institucion de los jurados, hace  
 su mayor elogio, y prueba que su insti-  
 tucion pone obstáculo á la ejecucion de  
 las leyes, contrarias á la humanidad, á  
 la justicia y á la moral. El hombre, pri-  
 mero tiene este carácter que el de jurado;  
 por consiguiente, lejos de vituperar al  
 jurado que faltase al deber de su cargo,

ensalzaria por el contrario al que quisiese  
 llenar antes el de hombre, y cooperase  
 por todos los medios, que estuvieran en  
 su mano, al socorro de un acusado, y  
 al que se pudiese castigar por una accion,  
 que lejos de ser crimen, era una virtud.  
 Este ejemplo, pues, no prueba que no  
 deba haber jurados; y solo sí que no  
 debe existir una ley tan terrible que pro-  
 nuncie pena de muerte contra el que da  
 asilo á su hermano.

« Pero entonces, prosigue, cuando  
 » las penas sean excesivas, ó parezcan  
 » tales al jurado, pronunciará contra  
 » su propio convencimiento. » Yo res-  
 pondo que el jurado como ciudadano y  
 como propietario tiene interes en no  
 dejar impunes los atentados que amena-  
 zan á la seguridad, á la propiedad y á  
 la vida de todos los miembros del cuer-  
 po social; por lo cual su compasion no  
 podrá ser mas que pasagera: la Ingla-  
 terra nos ofrece una demostracion de

esto demasiado dura, pero cierta. Sabemos que hay unas penas muy rigurosas contra muchos delitos que no las merecen, y que á pesar de esto los jurados no se apartan de lo que les dicta su convencimiento, aunque conozcan con dolor de su corazon que su declaracion lleva al suplicio. <sup>(1)</sup> Hay en el hombre un cierto respeto á la ley escrita, y necesita por esto de muy grandes motivos para desentenderse de ella. Cuando estos motivos existen, el defecto proviene de las leyes, y si las penas parecen excesivas á los jurados, es porque lo son realmente; pues ellos ningun interes tienen en encontrarlas tales; y me atreveré á decir que en los casos extremos, á saber, cuando los jurados se encuentran entre el sen-

(1) Yo he visto jurados en Inglaterra declarar culpable á una jóven por haber robado muse-lina de valor únicamente de trece shelines, aunque sabian bien que su declaracion habia de acarrearle la pena de muerte.

timiento irresistible de la justicia y de la humanidad, y entre la letra de la ley, no es un mal el que se aparten de esta. No hay necesidad de que exista una ley, que contradiga á la humanidad de los hombres de tal modo que los jurados tomados del seno de una nacion no puedan prescindir en algun modo de concurrir á su aplicacion; pues que en tal caso, la institucion de los jueces permanentes, á quienes el hábito mismo reconciliaria con esta ley bábara, lejos de ser una ventaja, seria una plaga la mas grande que pudiera imaginarse.

Los jurados, se dice últimamente, faltarán á su deber, unas veces de miedo, y otras de lástima. Si es por miedo, será una falta de la policía el que por descuido no les ponga á cubierto de las venganzas individuales; si por compasion, consistirá el vicio en el demasiado rigor de la ley.

La indiferencia, la frivolidad é indo-

lencia de esta nacion son el resultado de unas instituciones defectuosas; pero este efecto no debe alegarse para perpetuar la causa. Ningun pueblo puede ser indiferente á sus intereses cuando se le permite ocuparse en ellos; y si lo es, no consiste esto sino en que no se quiere que entienda lo que tanto le importa. La institucion de los jurados es bajo este concepto tanto mas necesaria al pueblo frances quanto mas incapaz parece ser de ella en la actualidad; y en esto no solamente se encontrarán las ventajas particulares de la institucion; sino la géneral y mas importante, que es reparar su educacionmoral.

IV. *Toda creacion de tribunales extraordinarios, y cualquiera suspension ó abreviacion de fórmulas se oponen absolutamente á la constitucion, y merecen castigarse.*

*Observaciones.* — Es una cosa absolutamente esencial el tratar de este punto;

y que llegue á sancionarse un principio conculcado tantas veces; de que ha venido el ser tratados como delincuentes aquellos á quienes se iba á juzgar. Las fórmulas son una salvaguardia; el abreviarlas, es disminuir ó destruir esta misma salvaguardia, y por consiguiente una pena: si la imponeis á un acusado, ¿no es dar á entender que es criminal antes del juicio? y si su crimen está demostrado, ¿para qué tribunales? y si no está probado, ¿con qué derecho se le reduce á una clase particular y proscripita, y se le priva en virtud de una simple sospecha del beneficio comun á todos los miembros del estado social?

Por otra parte, ó las fórmulas son necesarias ó inútiles para el convencimiento: si son inútiles, ¿á que conservarlas en los procesos ordinarios? y si necesarias, ¿cuál es la causa de suprimirlas en los procesos mas importantes? Cuando se trata de una falta ligera, y el acusado no

se halla amenazado ni en su vida ni en su honor, se instruye la causa de un modo muy solemne; pero cuando se trata de un delito atroz, y por consecuencia de la infamia y de la muerte, se acostumbran á suprimir con sola una palabra todas las precauciones tutelares, se cierra el código de las leyes, y se abrevian las formalidades; como si se pensase que cuanto mas grave es una acusacion, es mucho mas superfluo examinarla.

A los ladrones, se dirá, á los asesinos y conspiradores es á quienes únicamente quitamos el beneficio de las fórmulas; pero antes de reconocerlos por tales, pregunto yo, ¿no es necesario acreditar los hechos? ¿Y qué son las fórmulas sino los medios de hacerlos constar? Si existen otros mejores ó mas cortos, tómense; pero que no sea esto para una sola causa sino para todas; pues que si asi no fuese, se diria que habia una clase de hechos en

la que se observaba una multitud de lentitudes superfluas, ú otra en la que se decidia con una precipitacion peligrosa. Este dilema es muy claro: si la precipitacion no tiene peligros, los procedimientos lentos son superfluos; y si estos nó lo son, la precipitacion es peligrosa.

No habrá uno que diga que puede distinguirse por signos exteriores é infalibles antes del juicio á los hombres inocentes y á los culpables, á los que deben gozar de las prerogativas de las fórmulas y á los que deben ser privados de ellas: he aquí la razon por que estas son indispensables; porque son el único medio para distinguir al inocente del culpable: por esto han reclamado todos los pueblos libres esta institucion. Sean imperfectas lo que se quiera las fórmulas, tienen siempre una facultad protectora, que no se les quita sino destruyéndolas; son enemigos natos y adversarios inflexibles de

la tiranía; y así mientras subsisten, los tribunales oponen á la arbitrariedad una resistencia mas ó menos generosa, que sirve para contenerlas. En tiempo de Carlos I. los tribunales ingleses salvaron, á pesar de las amenazas de la corte, á muchos amigos de la libertad; en el de Cromwel, aunque dominados por el protector, absolvieron á muchos ciudadanos acusados de adhesión á la monarquía; y en el de Jacobo II., Jefferies se vió precisado á hollar las fórmulas, y violar la independencia de los jueces que habia creado, para dar un colorido á los numerosos suplicios en que sacrificó las víctimas de su furor.

Tienen las fórmulas una cierta calidad que impone y precisa sin remedio, y que obliga á los jueces á respetarse á sí mismos, y á seguir una marcha equitativa y regular. La horrorosa ley que en tiempo de Robespierre declaró las pruebas superfluas, y que suprimió las defensas,

es un homenaje hecho á las fórmulas; pues que demuestra, que cuando se modifican, mutilan, ó se violentan de algun modo por el genio de las facciones, mortifican siempre aun á los hombres mas inmorales, y aun á los que miran con indiferencia los escrúpulos de conciencia y los respetos de la opinion.

Estas observaciones se aplican con un doble motivo á aquellas jurisdicciones, cuyos nombres solos han llegado á ser odiosos y terribles; es decir, á los *consejos*, ó *comisiones militares*, que durante todo el tiempo de una revolucion, suscitada únicamente por la libertad, han hecho temblar á todos los ciudadanos. El pretexto de esta subversion de la justicia consiste en que la naturaleza del tribunal se determina por la del crimen; y así ha sido que el soborno, el espionage, la provocacion ó la indisciplina, el asilo y aun fomento que se han dado á la desercion, y, por una extension na-

tural, las conspiraciones, que se presume haber preparado ó preparan alguna inteligencia ó apoyo en el ejército, se miran ordinariamente como nacidas de la jurisdiccion militar. Pero esto no es otra cosa que convertir el crimen en acusacion, tratar al acusado como si estuviera ya condenado, suponer el convencimiento antes del exámen, y hacer que á la sentencia preceda un castigo; porque he dicho, y repito, que es imponer una pena á un ciudadano el privarle del beneficio de sus jueces naturales <sup>(x)</sup>.

v. *El concurso de los poderes constitucionales no da un carácter legítimo á estos actos* <sup>(y)</sup>.

vi. *Se prohíbe todo aumento de crueldad en los suplicios* <sup>(z)</sup>.

vii. *Para el castigo de los culpados la constitucion solo admite la pena de muerte <sup>(a)</sup>, la detencion <sup>(b)</sup> y la deportacion á las colonias que estan destinadas á este objeto.*

*Observaciones.* — El establecimiento de colonias, á donde son trasportados los criminales, es acaso de todas las medidas de rigor la mas conforme á la justicia, á los intereses de la sociedad, y á los de los individuos que se ve precisada á alejar de su seno. La mayor parte de nuestras faltas son ocasionadas por no estar acordes las instituciones sociales con nosotros mismos. Llegamos de ordinario á la edad de la juventud sin conocer, ni acaso concebir estas mismas instituciones, las cuales nos rodean de ciertas barreras, que traspasamos muchas veces sin percibirlo. Entonces se establece entre nosotros, y lo que nos circunda, cierta oposicion que se aumenta con las impresiones que esta produce. Esta oposicion varía en sus formas, pero se deja conocer muy bien en todas las clases de la sociedad; en las superiores, desde el misántropo que se aísla en sí mismo hasta el ambicioso y conquistador; y en

las inferiores, desde el miserable, que es víctima de la embriaguez, hasta el que comete grandes atentados: todos estan en oposicion con las instituciones sociales: y aquella se desaholla con mas violencia en donde encuentra menos luces; pero se debilita á medida que vamos creciendo en edad, al paso que la energía de las pasiones va cediendo, á medida de que conocemos lo que vale la vida, y al paso que la necesidad de la independencia llega á ser menos imperiosa que la de la quietud y tranquilidad. Pero, cuando antes de llegar á este período de resignacion, el hombre ha cometido una falta irreparable, el doloroso recuerdo que le deja, el pesar, los remordimientos, la idea de que se le juzga con mucha severidad, y que este juicio es sin apelacion; todas estas impresiones persiguen al culpable, y le comunican una irritacion, origen de faltas nuevas mas irreparables todavía.

Si á pesar de esto se arrancase, por decirlo así, á los hombres que se encontraban en situacion tan funesta, de aquella especie de opresion á que los habia reducido la desobediencia á las instituciones, y se les trasladase á otra parte, donde no se les ofreciera la idea de las relaciones ofendidas; si no les quedase de su vida anterior mas que la memoria de lo que habrian sufrido, y la experiencia que con esto habrian adquirido, ¿cuántos de entre ellos seguirian el camino opuesto? ¡ Con qué solicitud, aquellos seres, restituidos de repente y como por milagro á la seguridad, á la armonía, á la posesion del orden y de la moral, preferirian el gozar tamaños beneficios á los placeres momentáneos que los habian seducido! ¡ Con qué cuidado no desecharian las tentaciones que hasta entonces los habian arrastrado á tales extravíos! La experiencia ha acreditado lo que acabamos de decir, pues que he-

mos visto que los hombres deportados á Botany-Bay por acciones criminales, han vuelto á principiar la vida social; y no creyéndose ya en guerra con la sociedad, han llegado á hacerse miembros pacíficos y aun recomendables.

Por el contrario, la *condenacion á los trabajos públicos*, tan elogiada por nuestros políticos modernos, me ha parecido que lleva consigo inconvenientes de todos géneros. En primer lugar, todavía no se ha podido probar que la sociedad tenga sobre los individuos que turban el orden que ella ha establecido, otro derecho que el de quitarles todos los medios de dañarla. La muerte puede ser comprendida en este derecho, pero de ningun modo el trabajo; porque un hombre puede merecer el perder el uso y la posesion de sus facultades, pero no enajenarlo sino voluntariamente. Y no se crea que esto es una simple teoría sin aplicacion real; porque si se admite que

el hombre puede ser obligado á enagenar sus facultades, se ha de venir á parar inevitablemente en el sistema de la esclavitud.

Ademas, imponer el trabajo como una pena, es un ejemplo peligroso. La mayor parte de la especie humana en nuestras sociedades actuales está condenada á un trabajo muchas veces excesivo; ¿y qué cosa mas imprudente, mas impolítica, é insultante que presentarle este como castigo del crimen? Si el trabajo de los condenados es verdaderamente una pena; si es diferente de aquel al cual estan sometidas las clases inocentes y laboriosas de la sociedad; si es, en una palabra, superior á las fuerzas humanas, llega á ser un suplicio de muerte mas lento y mas doloroso que otro alguno. Entre el cautivo casi desnudo, que con el agua hasta la mitad del cuerpo arrastra las embarcaciones sobre el Danubio, y el desgraciado que perece sobre un cada-

halso, encuentro una diferencia favorable á este último, á saber, el que su sufrimiento es menos prolongado.

Si la condenacion á los trabajos públicos no se reputa por una muerte muy cruel, consiste en la depravacion. En algunos países de Alemania los condenados, tratados con dulzura y asistidos con esmero en sus enfermedades, llegan á acostumbrarse á su vergonzoso destino, y aun á complacerse en su oprobio; y no trabajando en la esclavitud mas que trabajarían, ni aun tanto, como si estuviesen en libertad; ofrecen á los espectadores la imágen de la alegría en la degradacion, de la felicidad en el envilecimiento, y de la seguridad en la desvergüenza. ; Qué efecto debe producir este espectáculo sobre el alma del pobre, cuya inocencia no sirve sino para imponerle una existencia mas triste, mas laboriosa y mas precaria!

En fin, el estrépito de las cadenas, el

modo con que van vestidos los forzados, los signos del crimen y del castigo que llaman por todas partes públicamente nuestra atencion, son para los hombres, que tienen algun sentimiento de la dignidad humana, una pena mas habitual y mas afflictiva que para los mismos culpables; y la sociedad no tiene un derecho de estarnos ofreciendo continuamente un recuerdo de la perversidad y de la ignominia.